



RADICACIÓN No. 2020 – 00013

Señora Juez:

Señora Juez: Doy cuenta a Ud. con el presente negocio, informándole que, en el informativo, aparece declaración jurada ante notario del demandado, al despacho para proveer. -

Barranquilla, febrero 4 de 2021.-

La Secretaria,

Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Febrero, Cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado en el expediente virtual que efectivamente en el mismo aparece declaración jurada, realizada por el representante legal de la demandada sociedad SERVICONSTRUCCIONES G&G SAS, con Nit. 830.011.881-0, señor CALIXTO PEDRAZA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía numero 19.078.443 la cual fue recepcionada ante el Notario 6º. de Barranquilla, y quién manifiesta que se notificó del proceso de la referencia que cursa en el juzgado 11 civil del circuito de Barranquilla, y haber llegado a un acuerdo para transe para el proceso en curso. -

Examinada la anterior declaración, y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 301 del C. G. del Proceso, “... **Notificación conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada ori conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”.-

Transcrita la norma y examinadas las piezas procesales obrantes en el proceso, debemos indicar que el demandado reconoce la existencia del proceso ejecutivo en trámite en su contra y así lo avala con la declaración jurada rendida ante notario, razón por la cual ésta agencia judicial lo t3ndá por notificado por conducta concluyente en la forma y términos señalados para tal evento por la norma procesal en cita. -

En razón a lo antes expresado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

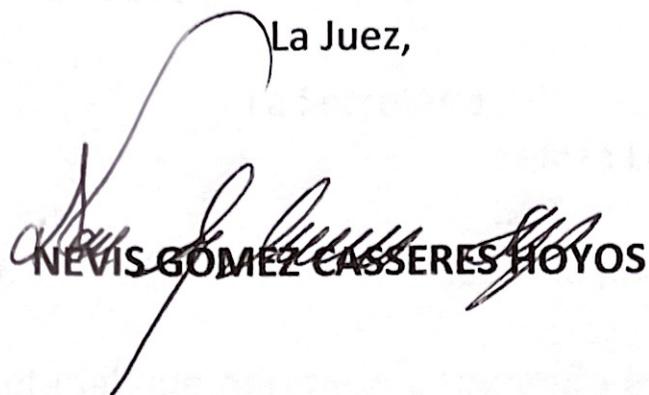
1. Téngase a la demandada, *sociedad SERVICONSTRUCCIONES G&G SAS*,

con Nit. 830.011.881-0, representada legalmente por el señor CALIXTO PEDRAZA MURILLO, identificado con cedula de ciudadanía número 19.078.443, por notificada por conducta concluyente de la providencia de fecha febrero 4 de 2020 - mandamiento de pago -, conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del C. G. del P, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 1 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.-

2. En firme la presente decisión, continúese con el trámite legal que corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS